



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081-2014-MDL/GM
Expediente N° 000075-2014
Lince, 10 JUN 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000075-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ANA MARIA PUMA HUARCAYA**, con domicilio en Jr. Mariscal Miller N° 2361- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha de 30 de mayo de 2014, la señora ANA MARIA PUMA HUARCAYA, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Subgerencial N° 183-2014-MDL-GSC-SFCA;

Que, la administrada señala que la Resolución Subgerencial vulnera el principio de presunción de inocencia al no acreditar plenamente la supuesta infracción en la que incurre, por lo que considera inexigible el pago de una multa sin que la supuesta infracción sea debidamente probada por la Municipalidad y se ampara en el principio de verdad material señala en la Ley N° 27444. Asimismo, señala se ha vulnerado la presunción de inocencia, y la sanción no sigue los principios de proporcionalidad y razonabilidad;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 03 de mayo de 2014, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 30 de mayo del 2014; es decir fuera del plazo legalmente establecido.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 333-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ANA MARIA PUMA HUARCAYA**, contra Resolución Subgerencial N° 183-2014-MDL-GSC-SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 081 -2014-MDL/GM
Expediente N° 000075-2014
Lince, 10 JUN 2014.



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

CARGO DE RECEPCION

Siendo las 10:21 hrs del día 11 del mes de Junio del 2014, se deja constancia que a apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 091-2014-MDE/64 en el domicilio del obligado Dña Maria Poma Huarcaya Jr. Mariscal Nieto 2361 se entendió la diligencia con DNI 87587287 Relación con

- Administrado de
[X] Titular
[] Representante Legal
[] Familiar
[] Empleado
[] Otros especificar

Ana M. Poma Huarcaya

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las ___ hrs del día ___ del mes de ___ del ___ se deja constancia que efectuándose la VISITA N° ___ me apersono a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° ___ en el domicilio del obligado ___ ubicado en ___ se entendió la diligencia con DNI ___ Relación con el Administrado ___ quien

- [] Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
[] Recibió la Resolución y se negó a identificarse
[] Se negó a recepcionar la Carta
[] No abrió la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a:

- [] Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble

Notificador:
Nombre Marco Escobedo Barbodillo
DNI 43202910
Firma

Testigo 1:
Nombre
DNI
Firma

Testigo 2:
Nombre
DNI
Firma